

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2782

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento á una circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 17 del actual, este Gobierno civil ordena á todas las Autoridades, Institutos y demás funcionarios que le están subordinados que no entorpezcan en nada los trabajos geodésicos que se continúan en esta provincia desde el 15 del actual, toda vez que son considerados de utilidad pública, sino que antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Tarragona 20 de Septiembre de 1907.

—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2783

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección del Registro fiscal

#### Circular

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 que se publicó en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de dicho mes y año, dispone que los pa-

drones de edificios y solares se formen cada tres años; pero como éstos han sido confeccionados por las Alcaldías de los pueblos que se citan en la relación señalada con el núm. 1 para el corriente año de 1907, sólo deben de llevar á efecto para el venidero de 1908 las correspondientes listas cobratorias, teniendo en cuenta el repartimiento formado por esta Administración que con la relación de referencia se inserta al final de esta circular, sin perjuicio de tener muy en cuenta las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se formarán por triplicado, ó sean original y copia y un ejemplar para pasarlo oportunamente á la recaudación.

2.<sup>a</sup> Se figurarán en las antedichas listas las modificaciones á que den lugar las transmisiones de dominio, altas y bajas acordadas; se consignará en casillas separadas el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciendo constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como el importe de la décima adicional sobre las cuotas para el Tesoro, cuidando de figurar dicha décima en el lugar señalado á la misma en el repartimiento formado por esta Oficina que antes se menciona, á fin de que se consigne en la casilla del total señalado al efecto la totalidad de las cantidades que cada contribuyente debe satisfacer por todos conceptos.

Asimismo, se cuidará de acompañar á las repetidas listas cobratorias, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cuotas para el Tesoro y número de contribuyentes, certificación que acredite haberse expuesto al público, y un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio y las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas.

3.<sup>a</sup> A las precitadas listas, debidamente reintegradas, se acompañarán los recibos talonarios después de llenar las matrices con debida claridad, á cuyo efecto deben reclamarse á esta Oficina los que sean necesarios, haciendo la debida separación de anuales, semestrales y trimestrales; y

4.<sup>a</sup> Para que la cobranza pueda realizarse dentro de los plazos reglamentarios, deberán quedar terminados irremisiblemente los documentos de

que se trata antes del 14 de Noviembre próximo y ser remitidos á esta Administración para el día 25 del mismo mes á más tardar, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto que al principio se cita.

Respecto á los pueblos que se mencionan en la relación señalada con el núm. 2 cuyo Registro fiscal les ha sido aprobado durante el corriente año hasta 31 de Julio, se previene por la presente que para el venidero de 1908 han de formar las respectivas Alcaldías el padrón de edificios y solares, teniendo muy en cuenta las disposiciones que para ello contiene el capítulo 4.<sup>o</sup> del reglamento de 24 de Enero de 1894, así como el repartimiento formado por esta Administración que con la precitada relación núm. 2 se inserta también al final de esta circular.

En su consecuencia y á fin de que se proceda con acierto á la formación de los antedichos padrones, se observarán las siguientes prevenciones:

A. Se redactarán por duplicado, ó sea original y copia, á los que se acompañarán la correspondiente lista cobratoria, figurando en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciendo constar también en sus respectivas casillas aparte las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como la décima adicional sobre la cuota para el Tesoro; cuidando de figurar dicha décima en el lugar señalado á la misma en el repartimiento formado por esta Oficina que antes se menciona, á fin de que como se previene para las listas cobratorias, se consigne en la casilla de total señalada al efecto la totalidad de las cantidades que cada contribuyente satisface por todos conceptos.

B. Se utilizará para la formación de los padrones los mismos modelos oficiales que en otros pueblos sirvieron para el corriente año.

C. Los precitados padrones se reintegrarán con sujeción á los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre de 1.<sup>o</sup> del corriente año, ó sea á razón de una póliza de 11.<sup>a</sup> por cada pliego de los originales y un timbre móvil de diez céntimos para los de la copia y lista cobratoria.

D. A los repetidos padrones deberá acompañarse además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cuotas para el Tesoro y

número de contribuyentes: 1.<sup>o</sup> Un estado expresivo de las fincas que disfrutan exención temporal y perpetua. 2.<sup>o</sup> Certificación que acredite haberse expuesto al público y si durante el plazo de exposición se han formulado ó no reclamaciones, acompañándose al propio tiempo un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio y las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes,—esto es, si las hubiera—en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; y 3.<sup>o</sup> Relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativas si no las hubiere; y

E. Con el fin de que la cobranza pueda realizarse dentro de los plazos reglamentarios y conforme se previene para los pueblos que han de formar listas cobratorias, deberán quedar terminados los padrones antes del 14 de Noviembre próximo y ser remitidos á esta Administración para el día 25 del mismo mes á más tardar, debiendo acompañarse á los susodichos padrones su copia y lista cobratoria, así como los recibos con las matrices extendidas con la exactitud y claridad debida, á cuyo efecto deberán reclamarse á esta Oficina los que se consideren indispensables, haciendo la clasificación de anuales, semestrales y trimestrales.

No desconociendo las Alcaldías llamadas á cumplir el servicio de que se trata, la suma importancia que reviste el mismo, esta Administración de Hacienda de mi cargo, espera de su celo é interés impriman gran actividad á la confección de los repetidos documentos con el objeto de que dentro del tiempo señalado pueda realizarse la recaudación en los plazos reglamentarios, pues de lo contrario sería molesto para las Autoridades municipales, cuyo prestigio estiman, tener que adoptar medidas coercitivas con arreglo al art. 81 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, que esta Oficina sería la primera en lamentar.

Tarragona 18 de Septiembre de 1907.

—Antonio Capablanca.



CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1908

Repartimiento formado por esta Administración de las 629.394'54 pesetas que por la expresada contribución ha correspondido satisfacer para el referido año á los pueblos de esta provincia que tenían aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Relación núm. 1.—Pueblos que han de formar listas cobratorias

PUEBLOS	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargos — Pesetas	AUMENTOS		10 por 100 transitorio sobre las cuotas para el Tesoro — Pesetas	BAJAS		TOTAL líquido reparado — Pesetas
					Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos con inclusión del 1 por 100 repartido de más — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos en el mismo periodo — Pesetas	
1 Alfara.....	5.434'25	950'99	152'17	1.103'16	»	»	95'10	»	»	1.198'26
2 Amposta.....	44.184'08	7.732'20	1.237'15	8.969'35	»	»	773'22	»	»	9.742'57
3 Benisanet.....	16.931'25	2.962'96	474'08	3.437'04	»	»	296'31	»	»	3.733'35
4 Cambrils.....	53.033'25	9.280'82	1.484'93	10.765'75	»	»	928'08	»	»	11.693'83
5 Cherta.....	30.075'00	5.263'68	842'19	6.105'87	»	»	526'37	»	»	6.632'24
6 Freginals.....	4.002'75	700'50	112'08	812'58	»	»	70'05	»	»	882'63
7 Galera.....	12.467'19	2.181'75	349'08	2.530'83	»	»	218'17	»	»	2.749'00
8 Ginestar.....	10.282'26	1.799'39	287'90	2.087'29	»	»	179'94	»	»	2.267'23
9 Godall.....	15.154'00	2.651'95	424'32	3.076'27	»	»	265'19	»	»	3.341'46
10 Horta.....	25.004'00	4.375'70	700'11	5.075'81	»	»	437'57	»	»	5.513'38
11 Marsá.....	10.375'00	1.815'62	290'50	2.406'12	»	»	181'56	»	»	2.287'68
12 Masdenverge.....	2.239'50	391'92	62'71	454'63	»	»	39'19	»	»	493'82
13 Masllorens.....	3.644'00	637'70	102'03	739'73	»	»	63'77	»	»	803'50
14 Montbrió de la Marca.....	1.321'00	231'17	36'99	268'16	»	»	23'12	»	»	291'28
15 Mora de Ebro.....	46.926'00	8.212'05	1.313'93	9.525'98	»	»	821'20	»	»	10.347'18
16 Mora la Nueva.....	11.880'25	2.079'04	332'65	2.411'69	»	»	207'90	»	»	2.619'59
17 Pauls.....	3.994'70	699'07	111'84	810'91	»	»	69'91	»	»	880'82
18 Perelló.....	14.627'00	2.559'72	409'56	2.969'28	»	»	255'97	»	»	3.225'25
19 Pont de Armentera.....	15.843'75	2.772'65	443'62	3.216'27	»	»	277'26	»	»	3.493'53
20 Rasquera.....	6.000'00	1.050'00	168'00	1.218'00	»	»	105'00	»	»	1.323'00
21 Reus.....	1.408.235'22	193.941'15	31.030'57	224.971'72	»	»	149.394'12	»	»	244.365'84
22 Riba.....	23.290'69	4.075'87	652'14	4.728'01	»	»	407'59	»	»	5.135'60
23 Santa Coloma de Queralt.....	32.622'00	5.708'85	913'41	6.622'26	»	»	570'53	»	»	7.193'81
24 Solivella.....	8.937'00	1.563'97	250'24	1.814'21	»	»	156'40	»	»	1.970'61
25 Tarragona.....	870.008'32	152.251'46	24.360'23	176.611'69	»	»	15.225'15	»	»	191.836'84
26 Tivisa.....	36.911'00	6.459'43	1.033'51	7.492'94	»	»	645'94	»	»	8.138'88
27 Torre de Fontaubella.....	2.385'72	417'50	66'80	484'30	»	»	41'75	»	»	526'05
28 Valls.....	324.633'50	56.810'86	9.089'73	65.900'59	»	»	5.681'09	»	»	71.581'68
29 Vilabella.....	10.620'62	1.858'60	297'37	2.155'97	»	»	185'86	»	»	2.341'83
30 Vilaseca.....	72.059'04	12.610'34	2.017'65	14.627'99	»	»	1.261'03	»	»	15.889'02
31 Vinebre.....	14.118'35	2.470'77	395'32	2.866'09	»	»	247'08	»	»	3.113'17
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.837.240'69</b>	<b>496.517'68</b>	<b>79.442'81</b>	<b>575.960'49</b>			<b>49.651'77</b>			<b>625.612'26</b>
Ensanche de Tarragona.....	218.272'20	38.197'63	6.113'75	44.311'38			3.819'76			48.131'14

Relación núm. 2.—Pueblos que han de formar padrón de edificios y solares

Aldover.....	12.267'47	2.146'81	343'49	2.490'30	»	»	214'68	»	»	2.704'98
Botarell.....	4.795'00	839'13	134'26	973'39	»	»	83'91	»	»	1.057'30
<b>Total relación núm. 2.....</b>	<b>17.062'47</b>	<b>2.985'94</b>	<b>477'75</b>	<b>3.463'69</b>			<b>298'59</b>			<b>3.762'28</b>
<b>Idem del núm. 1.....</b>	<b>2.837.240'69</b>	<b>496.517'68</b>	<b>79.442'81</b>	<b>575.960'49</b>			<b>49.651'77</b>			<b>625.612'26</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>2.854.303'16</b>	<b>499.503'62</b>	<b>79.920'56</b>	<b>579.424'18</b>			<b>49.950'36</b>			<b>629.374'54</b>

Tarragona 18 de Septiembre de 1907.—Mariano David.—V.º B.º—Capablanca.

Núm. 2784

Don Francisco Beltrán Alcoverro, Alcalde constitucional de Tivenys, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 11.485'98 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subas-

ta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.601'25 pesetas, el de sal 961'71 pesetas y el de carnes 1.940'10 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce

de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tivenys 16 de Septiembre de 1907.—Francisco Beltrán.

Núm. 2785

Don José Rovira y Garravé, Alcalde constitucional de Canonja, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el



día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 5.381'43 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.719'10 pesetas; el de sal 727'18 pesetas, y el de carnes 888'83 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Canonja 17 de Septiembre de 1907.  
— José Rovira.

Núm. 2786

Don Manuel Ferré Badía, Alcalde constitucional de Pinell, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12.604'84 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que

haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.073'76 pesetas, el de sal 973'86 pesetas y el de carnes 2.606'71 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pinell 16 de Septiembre de 1907.  
— Manuel Ferré.

Núm. 2787

Don Pedro Elies Subirats, Alcalde constitucional de Freginals, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.611'52 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.019'52 pesetas; el de sal 390'37 pesetas, y el de carnes 853'08 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no

festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Freginals 16 de Septiembre de 1907.  
— Pedro Elies.

Núm. 2788

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean justas.

Freginals 16 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde, Pedro Elies.

Núm. 2789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el año de 1908, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies para el día 30 del presente mes en la Casa Consistorial, y hora de las diez, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; de no dar resultado ésta, se celebrará una segunda el día 11 del próximo mes de Octubre en el local y hora de la primera.

De no dar resultado, se verificará la primera subasta de arriendo á venta exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes el día 20 del propio mes de Octubre, á la misma hora, y si resultase negativa, la segunda tendrá efecto el día 29 del mismo mes, en el propio sitio y hora, y si igualmente fuese negativa se celebrará la tercera y última el día 8 del próximo mes de Noviembre á la propia hora y en el mismo sitio de las anteriores, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calafell 18 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 2790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento del cupo de consumos del año 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies, la cual primera subasta tendrá lugar el día undécimo hábil después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y si no diese resultado se celebrará segunda subasta á los once días hábiles siguientes; si también fuese negativo su resultado se efectuarán tres subastas á la venta exclusiva á los ocho días siguientes una tras otra hasta tanto en una de ellas apareciese postor á quien adjudicar el arriendo.

Unas y otras subastas tendrán lugar de once á doce de cada uno de los indicados días en la Casa Consistorial, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría.

Santa Oliva 18 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 2791

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, Hago saber: Que insiguendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados,

he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, comenzando el día 1.º de Enero de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular á las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las once de la misma, bajo el tipo de 50.949'36 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ulldecona 17 de Septiembre de 1907.  
— Manuel O'Callaghan.

Núm. 2792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

En virtud de hallarse atacado el ganado del propietario de este pueblo D. Ramón Balcells Ninot, de la enfermedad llamada la «Viruela», para lo cual se han gestionado los medios que se han creído oportunos, y para pastar dicho ganado se le ha señalado la parte Anbaga del común de vecinos ó de una sociedad, limítrofe al término municipal de Llorach.

Lo que se hace público para general conocimiento del público y pueblos limítrofes de éste, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Ceballá 12 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde, Ignacio Miquel.

Núm. 2793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de su seno, para canalizar las aguas del consumo público de esta población, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones por escrito que se crean pertinentes.

Alcover 16 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 2794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Por el presente se anuncia á los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza presenten sus respectivos documentos acreditativos al Sr. Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cornudella á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento para el venidero año de 1908, base para el repartimiento de la contribución territorial.

Se replica á los Alcaldes de Febró, Prades, Arbolí y Cornudella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término municipal.

Ciurana 12 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde interino, José Juncosa.

Núm. 2795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Milá 15 de Septiembre de 1907.  
— El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 2796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta ciudad para



el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzgen convenientes.

Roquetas 16 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 2797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, el reparto para pago de gastos municipales del corriente año, para los efectos de examen y reclamación por parte de los contribuyentes respectivos.

Aleixar 16 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 2798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del 5 de Agosto próximo pasado las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría durante quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Horta 16 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 2799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, queda expuesto por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Albiñana 16 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, José Robert.

Núm. 2800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria celebrada el día de hoy el presupuesto ordinario para el año 1908, estará al público por espacio de quince días en el sitio de costumbre, ó sea en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que deseen examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Miravet 17 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 2801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Vacante la plaza de Recaudador de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para los que deseen solicitarla en el plazo de ocho días.

Miravet 17 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 2802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Poble de Mafumet 16 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 2803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año 1908, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Prat de Compte 17 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Miguel Vali-

Núm. 2804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Formado el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año próximo de 1908 y cumplidos los requisitos prevenidos por el art. 146 de la

ley Municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pla de Cabra 18 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

Núm. 2805

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula se consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
OBJETO DEL IMPUESTO			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	473	Uno	2.00	946.00	236.50
Liebres y conejos.	800	Uno.	1.25	1.000.00	250.00
Huevos.	20.000	10	1.00	2.000.00	500.00
Patatas.	40.000	10 kilos.	1.00	4.000.00	1.000.00
Leña.	200.000	100	2.00	4.000.00	1.000.00
Habas.	4.000	10	3.00	1.200.00	300.00
Algarrobas.	5.756	10	0.17	978.52	244.63
Paja.	100.000	100	4.00	4.000.00	1.000.00
Almidón.	8	10	2.53	20.24	5.06
TOTAL.....				18.144.76	4.536.19

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montreal 13 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, José Prats.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2806

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por Ana Plana Homs contra desconocidos, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA»

En la ciudad de Valls á catorce de Septiembre de mil novecientos siete. —D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en Filosofía y Letras, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los autos del juicio ordinario de mayor cuantía tramitado en este Juzgado, entre partes; de una, como demandante pobre, Ana Plana Homs, cuya profesión no consta, domiciliada en esta ciudad, autorizada por su marido, representada por el Procurador D. José Cendrós Gual y dirigida por el Letrado D. José Moría, y de otra como demandados, las personas que se crean interesadas en la validez de la institución hereditaria, cuya nulidad se pide en el presente juicio y por su rebeldía los estrados del Juzgado. —Resultando, etc.— Fallo: Que debo declarar y declaro nulo sin ningún valor ni efecto el testamento de D.ª Ana Homs Casulleras, autorizado por el Notario que fué de esta ciudad D. Francisco Sarri en siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos y en el que instituye heredera suya á su hija Ana Plana Homs, por preterición de su otra hija Concepción Plana Homs, procediendo en su consecuencia la sucesión intestada de la misma á los que sean declarados herederos con arreglo á ley; fallo que pronuncio sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese el mismo á los demandados rebeldes en la forma que previenen dos artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y

dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea en estrados y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y fijarán en la puerta del local del Juzgado, haciéndolo constar por diligencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Font y Folch.»

Publicación.—Valls catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; doy fe.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, insertándola en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Valls á diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 2807

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Alfonso Pedrol, á nombre de D.ª Raimunda Amill Sanabra contra José Miró Sans y otros, se ha dictado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA»

En la villa de Montblanch á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos siete.—El Sr. D. Julio Fournier y Cuadros, Doctor en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre división de bienes instados por D.ª Raimunda Amill Sanabra, viuda de D. Antonio Miró Casanovas, sin profesión especial, mayor de edad y vecina de la presente, defendida por el Letrado D. Matías Guarro Ribé y representada por el Procurador don José Alfonso Pedrol y asistida con el beneficio de pobreza legal que se le

concedió por este Juzgado en sentencias dictadas en los oportunos incinovecientos uno y veinte de Noviembre de mil novecientos cinco, contra José Miró Sans y María Teresa Bertrán Pedrol, consortes, vecinos de Barcelona, en rebeldía; Coloma Miró Sans, esposa de José Abellá Folch, vecinos de Valls, residentes en Foncaldes, sin profesión especial y también mayor de edad, dirigida por el Abogado D. Joaquín Avellá Guardia y representada por el Procurador don Juan Miró Palau, y D.ª María Miró Sans, consorte de D. José Antonio Sans Miret, también mayor de edad, sin profesión particular y vecina de Valls, dirigida por el referido Abogado D. Joaquín Avellá y representada por el Procurador D. Agustín Foguet Odena; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar, como mando, la división de las fincas que constituyen la herencia de D. Antonio Miró Casanovas y que permanecen indivisas con las que constituyeron la herencia de D.ª Coloma Sans Inglés, debiendo prestar el consentimiento en tal división los demandados D. José Miró Sans y doña María Teresa Bertrán Pedrol, como nudos propietarios de parte de dichas fincas, condenando á éstos y á doña María Miró Sans á las costas todas de este juicio, y tan sólo á las originadas por ella hasta evacuado su escrito de duplica á D.ª Coloma Miró y Sans; notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la actora no solicita que se les notifique personalmente caso de ser habidos; y atendida la extensión de esta sentencia, se faculta al Escribano para dilatar por tres días su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Fournier Cuadros.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Y para su notificación á los demandados en rebeldía José Miró Sans y María Teresa Bertrán Pedrol, por medio del Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo acordado en providencia de hoy; extiendo el presente en Montblanch á trece de Septiembre de mil novecientos siete.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado.

## ANUNCIO

Ley reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.

Precio, 35 céntimos de peseta.

De venta en la Imprenta de este Boletín oficial.

## LEY ELECTORAL

de 8 de Agosto de 1907

De venta en la Imprenta de este Boletín oficial.

Precio 75 céntimos de peseta.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-16.